



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	SONIA LAURA ESCOBAR ALBA
Demandado:	VÍCTOR ARMANDO ROJAS CASTILLO
Radicación:	2021-00974
Providencia:	Auto N° 3205
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - - FIJA FECHA

Ingresan las diligencias al despacho con vencimiento del traslado del demandado quien contestó la demanda y propuso excepciones, con pronunciamiento de la actora a estas. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

**a. Por parte de la demandante:**

-Las **Documentales** aportadas con el escrito de la demanda.

-**Oficios**: Dada la imposibilidad y dificultad en el acceso de la información, se ordena **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** para que, en el término de **5 días**, Certifiquen con destino a este proceso que tiempo de antigüedad tiene dentro de la institución, cargo y valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente el demandado VICTOR ARMANDO ROJAS CASTILLO identificado con C.C. 11.206.615.

**b. Por parte del demandado:**

-Las **Documentales** aportadas con la contestación de la demanda.

-Los testimonios de LIGIA CASTILLO RIVERA y JACKELINE ROJAS CASTILLO.

**SEGUNDO: Se SEÑALA el martes dieciséis (16) de enero de 2024, a las 09:30 am.**, para llevar a cabo **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

**TERCERO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al abogado NELSON EDINSON ORTIZ BARREIRO, como apoderada judicial del demandado, para los fines y en los términos del poder



conferido. (Artículo 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 09 de octubre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 44  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA